

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Abril 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º.—Circular.

Decidido á exigir á los Ayuntamientos el cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes sobre presentación de liquidaciones y presupuestos, y de conformidad con mis circulares de 13 de Diciembre último y 16 de Febrero próximo pasado, insertas en este periódico oficial, los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en las dos relaciones que se acompañan, han incurrido, por no haber presentado hasta la fecha las liquidaciones de 1889-90, presupuestos adicional y refundido de 1890-91, y ordinario de 1891-92, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, cuyo importe es de 17'50 pesetas para los que figuren en una sola relación, y de 35 pesetas para los que aparecen en las dos relaciones, á ex-

cepción de las cabezas de partido que asciende á mayor cantidad.

En mi propósito de no tolerar más demora en el cumplimiento de tan importante servicio, cúmpleme prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, que si el día 20 del corriente no han presentado los referidos documentos por triplicado y debidamente formados, consideraré su falta como desobediencia, y en tal concepto pasaré el tanto de culpa á los Tribunales.

Igualmente les prevengo que, con arreglo al artículo 186 de la citada ley, quedarán incurso, sin más aviso, en el apremio de 5 por 100 diario, los que para el día 15 del actual no hayan presentado en papel de pagos al Estado el importe de la multa que á cada cual corresponda, como máximo determinado por la ley, y de conformidad con mis aludidas circulares.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Secretarios, como Contadores municipales de los pueblos morosos, cuánto les interesa la completa rendición de liquidaciones y presupuestos, para no verme en el penosísimo, sí, pero ineludible deber de suspenderlos en su empleo y sueldo, y quizá obligado á decretar la destitución definitiva, si así procede, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 1.º de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Primera relación de los pueblos que no han presentado las liquidaciones de 1889-90, y presupuestos adicional y refundido de 1890-91.

Ateca
Alconchel

Aranda
Berdejo

Badules	Urrea de Jalón
Balconchán	Pina
Cariñena	Alborge
Cerveruela	Fuentes de Ebro
Codos	Mediana
Eucinacorba	Osera
Fombuena	Quinto
Fuentes de Jiloca	Rodén
Langa	Velilla de Ebro
Las Cuerlas	Villafranca de Ebro
Mainar	
Mara	Artieda
Montón	Biel
Paniza	Castiliscar
Pardos	Fuencalderas
Retascón	Iserie
Romanos	Luesia
Torraiba de los Frailes	Mianos
Used	Navardún
Valdehorna	Pintano
Val de San Martín	Sádaba
Villanueva de Jiloca	Salvatierra
Villarreal	
Vistabella	Tarazona
Ejea	Alcalá de Moncayo
Ardisa	Añón
Biota	Cunchillos
Castejón de Valdejasa	El Busto
El Frago	Grisel
Erla	Litago
Layana	Lituénigo
Luna	Los Fayos
Murillo de Gállego	Novallas
Puendeluna	San Martín de Moncayo
Pradilla	Torrellas
Tauste	Trasmoz
	Vierlas
La Almunia	Zaragoza
Alfamén	Alfajarín
Almonacid de la Sierra	Cuarte
Botorríta	El Burgo
Cabañas	Leciñena
Epila	Peñaflor
Grisén	Perdiguera
Longares	Puebla de Alfindén
Lumpiaque	Sau Mateo de Gállego
Muel	Sobradiel
Pinseque	Torrecilla de Valmadrid
Plasencia de Jalón	Zuera
Rueda de Jalón	
Salillas	

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 210 para la mina de sal gemma titulada «El Siglo», sita en término de Remolinos, demarcada con cuatro pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Bruno Martínez, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y

cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Vacante en la Secretaría municipal la plaza de Escribiente cuarto de la clase de terceros, dotada con el haber de 999 pesetas anuales, este Ayuntamiento, por su acuerdo del día de ayer, ha dispuesto que durante el término de 15 días, contados desde el de la fecha, y concluirán á las dos de la tarde del 15 de los corrientes, se admitan las solicitudes en la Secretaría; advirtiendo que la provisión de la plaza será mediante concurso entre los que al solicitarla acrediten con los documentos correspondientes dentro del indicado plazo, que tienen la edad de 21 años sin llegar á la de 45, ser de buena conducta sin estar incapacitados para desempeñar cargos públicos, y demuestren su aptitud, ante el Tribunal designado al efecto, sobre las materias siguientes:

Caligrafía práctica.

Escritura al dictado con ortografía y puntuación.

Las cuatro reglas de aritmética y el sistema métrico decimal.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y en cumplimiento del citado acuerdo.

Zaragoza 1.º de Abril de 1891.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA
DE AMIGOS DEL PAÍS.

En cumplimiento de lo que dispone la 14.ª de las Bases para la creación en Zaragoza de una Cámara Agrícola, esta Sociedad tiene el honor de participar á todos los señores inscritos, que la sesión de que habla la novena se celebrará el día 12 del mes actual, á las nueve de la mañana, en la Lonja de esta ciudad.

Como la entrada en el local donde se ha de reunir la Asamblea, solo será permitida á los que vayan provistos de la correspondiente papeleta, se hace saber, á los que todavía no la hubiesen adquirido, que en la Secretaría de esta Sociedad, sita en la plaza del Reino, núm. 5, se les facilitará, de tres á seis de la tarde del día 11, y de siete á nueve de la mañana del 12.

Zaragoza 2 de Abril de 1891.—El Director, Barrón de Mora.—El Vicesecretario, Clemente Herranz.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria de 25 del actual mes, acordaron adoptar el arriendo á

venta libre de todas las especies de consumos, incluso los alcoholes y sal, comprendidas en la tarifa para cubrir el cupo y sus recargos en el año económico de 1891-92. Al efecto el día 9 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se verificará la primera subasta en la que se admitirán proposiciones por uno ó más años, siempre que no excedieren de tres, con sujeción al tipo y condiciones estipuladas en el pliego que obra en el expediente que se halla en la Secretaría de esta Corporación.

Si no diere resultado esta primera subasta, se celebrará otra segunda en el día 19 del mismo mes, á las diez de su mañana, con los mismos pactos y condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran al menos las dos terceras partes del cupo total y recargos.

La Almolda 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Peralta.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre por uno ó tres años económicos, principiándose á contar desde el 1891-92, de todas las especies sujetas á consumo, por el importe de 5.144'25 pesetas señalado para el Tesoro y recargos municipales autorizados.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 10 de Abril próximo, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la citada subasta no se presentasen solicitudes se celebrará la segunda en iguales términos y con las mismas formalidades que la primera, sin derecho á rebaja alguna, el día 18 del mismo, de diez á doce de la mañana.

Si tampoco ofreciese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo, con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos, alcoholes y carnes. La primera subasta se celebrará el día 29 del mes de Abril, y si en ella no se obtienen resultados se celebrará la segunda y última el día 10 de Mayo próximo.

El Frasnó 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Santiago García.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, en vista del resultado negativo de los conciertos gremiales, proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen de manifiesto en el expediente de su razón.

No produciendo resultado en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 20 del propio mes, á la misma hora.

Santa Eulalia de Gállego 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Miguel Morlans.

A venta libre, por el plazo de uno á tres años consecutivos, á contar desde 1.º de Julio viniente, se sacará en arriendo los derechos y recargos de todas las especies que comprende la tarifa primera de consumos, en la Casa Consistorial de este pueblo,

á las diez de la mañana del siguiente día de transcurridos 10 desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo en alza de 2.885 pesetas y 25 céntimos, y pliego de condiciones que está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento: la subasta se verificará por pujas á la llana durante una hora.

Olvés 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Morales.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 12 de Abril próximo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de dicho Abril en iguales términos y formalidades que la primera, siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el primer año económico solamente.

Sierra de Luna 29 de Marzo de 1891 —El Alcalde, Manuel Aranda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se encuentran de manifiesto por término de ocho días las Ordenanzas municipales formadas por una Comisión del mismo, para que el que se crea agraviado pueda reclamar dentro de dicho término.

Torrellas 26 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Bonilla.—D. S. O., el Secretario, Francisco Puerta.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Guitarte y Hernando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cédula se cita á Damiana del Pózo Peñaivo, mayor de edad, que habitó en la posada de Plasencia, de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 9 de Abril próximo viniente, á las doce de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa instruida contra María Garralaga Zúmeta, sobre hurto de dinero á Francisco Copané; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tiene acordado el Sr. Juez ejerciente de instrucción de dicho distrito, por providencia dictada en el día de hoy en las diligencias practicadas á virtud de carta-orden de la Superioridad.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1891.—José Guitarte.